



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 No.14-100 ESQUINA
TEL.5600410

Email: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
HIPOTECARIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA CON NIT. 890.903.938-8.
DEMANDADOS: NORMA CONSTANZA MEDINA TOLEDO. Identificada CON NIT
52.412.678
RADICADO: 20001 31 05 002 2017 00243 00.
FECHA: **25 MAR 2021**

Seria del caso resolver recurso de Reposición y subsidio Apelación y subsidio apelación contra el auto de fecha octubre 8 de 2020, el cual niega fijar fecha para practicar la diligencia de remate visto a folio 167 del expediente.

Pero se abstiene el despacho de dar trámite al recurso de Reposición y subsidio Apelación interpuesto en atención a que la parte demandante en escrito a folio 172 del expediente solicito terminación del proceso en atención a que hubo pago total de la obligación que corresponde a los pagarés No. 4512320010034 de fecha agosto 12 de 2014, No. 540085606 de fecha agosto 15 de 2014, No. 377816163042447 de fecha agosto 24 de 2012, y Pagare sin número de fecha agosto 19 de 2014, así como de las costas procesales,

En atención a lo antes manifestado por la parte demandante BANCOLOMBIA SA., a través de apoderado judicial, se resolverá previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que el trámite del proceso Ejecutivo Hipotecario Seguido por BANCOLOMBIA, en este asunto se ha solicitado por la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación, según el artículo 461 del CG.P., lo que conduce a que se ponga fin a la actuación.

Lo que conlleva a ser inocuo la resolución de los recursos de reposición y subsidio apelación presentados.

En consecuencia, se abstendrá el despacho de dar trámite al recurso de reposición y subsidio apelación contra el auto de fecha octubre 8 de 2020, el cual niega fijar fecha para practicar la diligencia de remate.

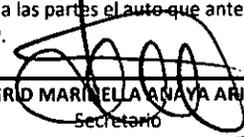
RESUELVE:

CUESTION UNICA. - Se abstiene el despacho de dar trámite al recurso de reposición y subsidio apelación contra el auto de fecha octubre 8 de 2020, el cual niega fijar fecha para practicar la diligencia de remate, conforme a lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUEZ,


MARINA ACOSTA ARIAS. -

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO	
En estado No. <u>017</u>	Hoy <u>26 MAR 2021</u>
se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretario	

C.J.